

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE APELACIONES PANEL X (DJ 2026-076)		
ABIMAEEL CENTENO REYES, Recurrida, v. BOYS & GIRLS CLUB OF P.R., INC., Peticionaria.	TA2026CE00959	<i>CERTIORARI</i> procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas. Civil núm.: AB2025CV00162. Sobre: despido injustificado (Ley Núm. 80); procedimiento sumario.
Panel integrado por su presidenta, la jueza Romero García, el juez Salgado Schwarz y el juez Campos Pérez. Romero García, jueza ponente. RESOLUCIÓN En San Juan, Puerto Rico, a 12 de agosto de 2026. Este foro apelativo es plenamente consciente de la trayectoria que ha seguido el Tribunal Supremo de Puerto Rico en su análisis riguroso de los pleitos laborales instados al amparo de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la <i>Ley de procedimiento sumario de reclamaciones laborales</i>, 32 LPRA sec. 3118-3133. En particular, que la revisión de las resoluciones interlocutorias emitidas por el foro primario debe ser desalentada, pues constituye un mecanismo que atenta contra la naturaleza expedita del proceso sumario¹. A la luz de ese mandato, hemos evaluado con detenimiento la determinación del Tribunal de Primera Instancia², el recurso de <i>certiorari</i> presentado el 24 de julio de 2026, así como la oposición a la expedición del recurso presentada por la parte recurrida el 3 de agosto de 2026, y ¹ Véase, <i>Dávila, Rivera v. Antilles Shipping, Inc.</i>, 143 DPR 483, 496 (1999); <i>Medina Nazario v. McNeil Healthcare LLC</i>, 194 DPR 723, 733 (2016); y, <i>Collazo Muñiz v. New Fashion Corporation</i>, op. de 13 de marzo de 2025, 2025 TSPR 22, a las págs. 5-8. Revisado el expediente electrónico del caso ante el Tribunal de Primera Instancia, no surge orden alguna que refleje que el caso fue convertido al proceso ordinario, por lo que continúa su trámite sumario. ² En síntesis, la parte peticionaria solicita que este Tribunal expida el auto discrecional de <i>certiorari</i> y revoque la resolución del foro primario del 14 de julio de 2026, mediante la cual este denegó la solicitud de sentencia sumaria presentada por ella. El tribunal concluyó que existían hechos materiales en controversia, que impedían la resolución sumaria del caso laboral.		

concluimos que la controversia traída a nuestra atención no configura ninguna de las excepciones que nos permitiría intervenir en el **proceso sumario laboral** que se lleva a cabo ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas.

A la luz de ello, este foro intermedio carece de jurisdicción para atender la controversia planteada por la parte peticionaria, por lo que solo procede su desestimación.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones